



UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 113-2023-CO-UNRAR**

Huánuco **2023**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 113-2023-CO-UNДАР**

Huánuco, 9 de junio de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 063-2023-UNДАР/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 26 de abril de 2023; el Oficio N° 81-2023-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 11 de mayo de 2023; el Informe N° 076-2023-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 29 de mayo de 2023; el Informe Legal N° 70-2023-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de junio de 2023; el Memorando N° 513-2023-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 5 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, a través del Oficio N° 063-2023-UNДАР/VPI, de fecha 26 de abril de 2023, el Vicepresidente de Investigación, eleva el Reglamento del Docente que Realiza Investigación, el mismo que tiene como propósito de regular la normativa interna para la calificación de los docentes que realizan investigación, en concordancia con las normas internas vigentes, contribuyendo así al logro de la obtención de la categoría Renacyt, y su posterior y progresiva incorporación como docentes investigadores. De esta manera, se mejora la calidad de la investigación y en la educación superior en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР);

Que, mediante el Oficio N° 81-2023-UNДАР/P-OPP, de fecha 11 de mayo de 2023, la jefa (e), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa entre otros, que visto el Reglamento del docente que realiza la investigación, se encuentra articulado con el Plan Estratégico Institucional – PEI aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 055-2022; asimismo, con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 113-2023-CO-UNDAR

de Presidencia N° 129-2020-CO-P-UNDAR; por lo tanto, emite opinión favorable al Reglamento;

Que, con el Informe N° 076-2023-UNDAR/P-OGC, de fecha 29 de mayo de 2023, la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones que el Reglamento del docente que realiza investigación aporta al cumplimiento del indicador 24, medio de Verificación 02 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas. El documento "Reglamento del docente que realiza investigación" ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través del Informe Legal N° 70-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 01 de junio de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al "REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN", en los siguientes términos:

"II APRECIACIÓN JURÍDICA:

(...)

2.11 En ese contexto el "Reglamento del Docente que realiza Investigación" que se tiene a la vista, plantea como Finalidad lo siguiente: Regular la normativa interna para la calificación de los docentes que realizan investigación, en concordancia con las normas internas vigentes, contribuyendo así al logro de la obtención de la categoría Renacyt, y su posterior y progresiva incorporación como docentes investigadores. De esta manera, se mejora la calidad en la investigación y en la educación superior en la universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR).

2.12 En cuanto a su alcance, el presente Reglamento es aplicable a los docentes ordinarios que realizan actividad investigativa en la UNDAR.

2.13 La Ley Universitaria 30220 define el rol del docente investigador, más no así el del docente o docentes que realizan investigación. Para el presente Reglamento, docentes que realizan investigación son aquellos que han venido realizando y realizan labores investigativas en su condición de docentes ordinarios de la UNDAR; no cuentan aún con la categoría Renacyt, pero están en camino a su respectiva calificación. Del mismo modo, son aquellos que publican los resultados de sus investigaciones en revistas especializadas, incluso indizadas, nacionales o internacionales.

2.14 Son faltas del docente que realiza investigación:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación del informe anual de las labores de investigación, o presentar después del plazo establecido por el instituto de investigación.

2.15 En tal sentido, encontrándose el "Reglamento del Docente que realiza Investigación" propuesto con arreglo a ley; esta oficina opina que se apruebe el citado reglamento elaborado por el vicepresidente de Investigación de la CO: Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 113-2023-CO-UNDAR**

III OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el "**REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN**", elaborado por el vicepresidente de Investigación de la CO: Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez, en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal (...);

Que, mediante Memorando N° 513-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 5 de junio de 2023, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del **REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN**;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 020-2023-CO-UNDAR, de fecha 7 de junio de 2023, la revisión y aprobación del Reglamento del Docente que Realiza Investigación; los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, acordaron por unanimidad: **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN** conforme al anexo adjunto;

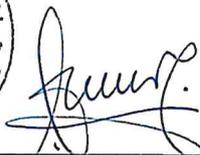
Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; Resolución de Presidencia N° 064-2023-CO-P-UNDAR, de fecha 7 de junio de 2023, que resuelve encargar al Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Carlos Manuel Mansilla Vásquez, las funciones de Presidente y Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, por el día viernes 9 de junio de 2023, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

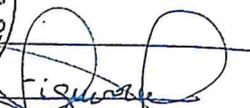
ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN**, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Carlos Manuel Mansilla Vásquez
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
UNDAR



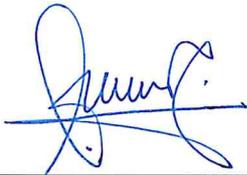
Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNDAR



 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	2 de 18

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Elaboró	Revisó
 <hr/> Carlos Manuel Mansilla Vásquez Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora	 <hr/> Elena Rafaela Benavides Rivera Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Fecha de elaboración: 27-04-2023	Fecha de revisión: 02-05-2023

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	3 de 18

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	8
DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO III	9
CRITERIOS PARA SER CONSIDERADO DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN Y REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN	9
CAPÍTULO IV	10
PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN	10
CAPÍTULO V	10
EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO VI	11
LAS EXCLUSIONES	11
CAPÍTULO VII	12
DERECHOS DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO VIII	12
DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO IX	13
FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	13
DISPOSICIONES FINALES	14
ANEXOS	15

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	4 de 18

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene el propósito de regular la normativa interna para la calificación de los docentes que realizan investigación, en concordancia con las normas internas vigentes, contribuyendo así al logro de la obtención de la categoría Renacyt, y su posterior y progresiva incorporación como docentes investigadores. De esta manera, se mejora la calidad en la investigación y en la educación superior en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNRAR).

Artículo 2. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo regular y normar los procedimientos y criterios para la evaluación, calificación, selección, reconocimiento, incentivos y promoción de los docentes que realizan investigación en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los docentes ordinarios que realizan actividad investigativa en la UNRAR.

Artículo 4. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales.

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley Universitaria 30220.
- c. Ley 28303, Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo 032-2007-ED¹
- d. Ley 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación - Concytec.
- e. Ley 31250, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- f. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica Sinacyt.
- g. Estatuto Universitario de la UNRAR, vigente.
- h. Reglamento General de la UNRAR, vigente.
- i. Reglamento General de Investigación de la UNRAR, vigente.
- j. Plan Progresivo de Incorporación de Docentes Investigadores, vigente.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:²

¹ Artículo 9: El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacti)

² Artículo 5 de la Resolución de Presidencia 215-2018 CONCYTEC

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	5 de 18

a. Investigación

Constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas³.

b. Investigación y desarrollo (I+D)

Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

c. Investigación básica⁴

Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

d. Investigación aplicada

Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

e. Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos, o que aportan alternativas de solución a los problemas de la sociedad y del país.

f. Investigación artística

Es la investigación que se lleva a cabo con el fin de generar conocimientos en las artes, desde las artes y para las artes. Utiliza los mismos procedimientos que una investigación científica, con la diferencia de que el objeto de estudio es un aspecto de las artes musicales en general.

g. Investigación tecnológica

Es la actividad que permite descubrir nuevos conocimientos con el propósito de encontrarles aplicaciones prácticas para la mejora de diseños, productos, equipos y de procesos industriales.

h. Investigación humanística

De acuerdo al perfil y naturaleza de la UNDAR, la investigación humanística ha de considerar aspectos vinculados a las artes y la dignidad de las personas, los derechos humanos —como el derecho a la cultura—, el diálogo intercultural, la equidad de género e igualdad en las prácticas artístico musicales, así como en la educación; del mismo modo, las artes y su importancia en la formación ciudadana, democracia y en los sistemas políticos. Igualmente, la investigación sobre nuestro legado cultural y artístico, con especial énfasis en las regiones de Huánuco y la

³ Artículo 48 de la Ley Universitaria 30220

⁴ OCDE (Manual de Frascati)

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	6 de 18

Amazonia que lo circunda. Asimismo, la creatividad y la herencia cultural como insumos para explorar nuevas formas de creatividad artística y los desarrollos de las humanidades digitales.

i. Desarrollo experimental

Son los trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o de la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o a dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

j. Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

k. Integridad científica⁵

Comportamiento y procedimiento ético legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, las cuales se caracterizan por ser:

- Honesto: En el compromiso con la verdad.
- Independiente: En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a su profesión.
- Imparcial: En la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

l. Independiente

En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.

m. Imparcial

En la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

n. Conflicto de intereses

Situación controversial en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma la decisión de actuar en beneficio propio o de un tercero.

o. Mala conducta científica⁶

Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica, artística y tecnológica, y de las relaciones entre los investigadores. Esto incluye proporcionar información falsa en la investigación, no debiendo confundirse con el error científico, artístico o tecnológico no intencionado, o al desacuerdo honesto en estos asuntos.

p. Artículo científico

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una

⁵ UNESCO (Declaración sobre integridad científica e innovación responsable)

⁶ Hermerén, G. (2008) Dossier científico: Integridad y mala conducta en el ámbito del investigador. SEBBM

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	7 de 18

determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Las publicaciones provenientes de congresos, que en su título utilizan el nombre de Actas o *Proceedings* o *Conference Papers*, son considerados artículos científicos, a excepción de los *conference abstracts* o resúmenes de conferencia, los que no tienen dicha consideración.

q. Capítulo de libro

Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.

r. Proyecto de investigación

Se considerará como proyecto de investigación a la planificación ordenada y sistemática que busca desarrollar procesos investigativos para generar nuevos conocimientos o la resolución de problemas. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución. En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- Investigador principal: investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto de investigación.
- Investigador asociado o coinvestigador: investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- Colaborador: Se considera como tal a los estudiantes⁷, investigadores externos, trabajadores no docentes, quienes podrán formar parte del o los equipos de investigación.

s. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT

Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

t. Patente

Es un título que otorga el Estado a través de INDECOPI a un titular para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico.

⁷ Entre tanto la UNDAR no cuente con estudiantes, podrán participar los estudiantes del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	8 de 18

u. Revista indizada

Es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta internacional, lo que habitualmente trae consigo que la publicación tenga un apropiado factor de impacto (FI).



CAPÍTULO II

DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Definición

La Ley Universitaria 30220 define el rol del docente investigador, más no así el del docente o docentes que realizan investigación. Para el presente Reglamento, docentes que realizan investigación son aquellos que han venido realizando y realizan labores investigativas en su condición de docentes ordinarios de la UNLAR; no cuentan aún con la categoría Renacyt, pero están en camino a su respectiva calificación. Del mismo, son aquellos que publican los resultados de sus investigaciones en revistas especializadas, incluso indizadas, nacionales o internacionales.

Artículo 7. Funciones

El docente que realiza investigación forma parte de un proyecto de investigación en calidad de coinvestigador o colaborador. Su carga lectiva docente es regular.

Artículo 8. Las funciones del docente que realiza investigación son las siguientes:

- a. Formar parte en la formulación y ejecución de proyectos.
- b. Elaborar y publicar artículos académicos en revistas especializadas o indizadas, nacionales o internacionales.
- c. Participar en eventos de carácter científico a nivel nacional o internacional.
- d. Presentar informes (mínimo uno por semestre) sobre las actividades desarrolladas durante la ejecución de su proyecto, ante el Instituto de Investigación.



Artículo 9. Promoción del docente que realiza investigación

Corresponde al docente que realiza investigación, de ser el caso, mantener dicha condición, de acuerdo lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento.

En caso de que el docente que realiza investigación desee promover su nivel de clasificación en el Renacyt, deberá solicitar su calificación a través de la plataforma del CTI-Vitae. En el caso de que la solicitud de promoción sea procedente, el docente que realiza investigación recibe la constancia de registro, la cual deberá presentar a la UNLAR para la actualización correspondiente del file personal.

El expediente será ingresado por mesa de partes de la UNLAR para ser elevado a la instancia correspondiente, para su calificación y evaluación.

Artículo 10. La carga lectiva

La asignación de la carga lectiva es regular, en tanto no tenga la condición de docente investigador, a quien se le asigna el dictado de un curso por semestre académico dentro del año lectivo.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	9 de 18

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA SER CONSIDERADO DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN Y REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Artículo 11. Los criterios para ser considerado como docente que realiza investigación de la UNRAR son:

- Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado en la UNRAR, bajo cualquier modalidad.
- Tener el grado de maestro o doctor registrados en la SUNEDU.
- Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (ORCID) o mostrar la respectiva constancia del proceso de su registro.
- Estar registrado en el CTI-Vitae con filiación principal UNRAR o mostrar la respectiva constancia del proceso de su registro.
- La UNRAR considera como docente que realiza investigación a aquella persona natural que esté encaminada a la obtención de la calificación Renacyt.
- Formar parte de los grupos de investigación que están a cargo de los líderes, quienes conducen las Líneas de Investigación Institucionales de la Universidad.
- Haber realizado mínimo una publicación académica en revistas especializadas o indizadas con catálogo normalizado, preferentemente, en su especialidad.
- Participar de una investigación en la UNRAR en calidad de coinvestigador o colaborador.
- Haber asesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado.

Artículo 12. Requisitos para postular a la calificación como docente que realiza investigación:

- Solicitud dirigida al Vicerrectorado de investigación, para su calificación como docente que realiza investigación anexo 4.
- Copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Currículo vitae, organizado de acuerdo al anexo 3.
- Acreditar la ejecución de labores de investigación en el momento de presentar su solicitud.
- Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su jefe inmediato o autoridad inmediata superior.

Artículo 13. El financiamiento

Las investigaciones de los docentes que realizan investigación son parte de las horas no lectivas de su carga horaria, o pueden ser financiadas a través de los fondos concursables internos y externos, o por la generación de recursos de manera particular en entidades externas a la UNRAR, nacionales e internacionales.

Artículo 14. Designación del docente que realiza investigación

El Vicerrectorado de Investigación remitirá al rector de la UNRAR los expedientes con los respectivos resultados de la evaluación para que proponga ante el Consejo Universitario

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	10 de 18

su aprobación mediante resolución rectoral y sean reconocidos como docentes que realizan investigación en la UN DAR.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Artículo 15. El procedimiento de calificación será el siguiente:

- Cumplir con lo estipulado en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.
- El expediente será presentado por mesa de partes para ser elevado a la instancia correspondiente, para su evaluación.
- El Instituto de Investigación verifica los requisitos y, si es conforme, eleva el expediente al Vicerrectorado de Investigación.
- El Instituto de Investigación revisará la documentación presentada dentro de los diez (10) días hábiles, y, de existir observaciones, se notificará al postulante para su subsanación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles bajo su responsabilidad. En caso de incumplimiento se le considerará "No apto". Vencido los plazos, el Instituto Investigación emitirá el informe de evaluación correspondiente.
- Para ser calificado como "Apto" y desempeñarse como docente que realiza investigación, el postulante deberá obtener un mínimo de treinta y cuatro (34) puntos de los sesenta y seis (66) como máximo, definidos en la tabla de evaluación mostrada en el anexo 1. El postulante que obtenga un puntaje aprobatorio pasará a entrevista personal.
- El Instituto Investigación emitirá el acuerdo respectivo y notificará al investigador el resultado de su calificación.
- El Vicerrectorado de Investigación elevará los resultados de calificación al Rectorado o quien haga sus veces para su ratificación y la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Evaluación y selección como docente que realiza investigación:

El Vicerrector de Investigación designa a los integrantes del Comité de Evaluación, el cual estará presidido por el vicerrector y conformado por el director del Instituto de Investigación y por los directores de la Unidad de Investigación de la Facultad de Artes y de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación Musical. El Comité de Evaluación estará a cargo del proceso de evaluación del docente que realiza investigación en la UN DAR, según los criterios establecidos en el anexo 1.

Artículo 17. Permanencia como docente que realiza investigación

La vigencia como docente que realiza investigación será evaluada por el Instituto de Investigación cada dos años a partir de la emisión de la resolución correspondiente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	11 de 18

Artículo 18. El docente que realiza investigación deberá sustentar, mediante un informe y al finalizar cada año, lo siguiente:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	MÍNIMO
Publicaciones en revistas especializadas.	Una (01) publicación por año.
Participación en eventos académicos nacionales o internacionales (opcional)	Dos (02) participaciones por año.
Tesis asesoradas en pregrado.	Una (01) tesis por año (sustentadas o con resolución de aprobación para ser sustentadas)

Artículo 19. La presentación del informe de actividades investigativas se realizará obligatoriamente al finalizar el año fiscal. El Instituto de Investigación, en uso de sus funciones, evaluará el desempeño de los docentes que realizan investigación para su permanencia como docente que realiza investigación, cada dos (02) años.

CAPÍTULO VI LAS EXCLUSIONES

Artículo 20. Exclusión como docente que realiza investigación

Las causales para la exclusión de la condición de docente que realiza investigación son:

- a. Que haya presentado información o documentos falsos, tanto en la solicitud de postulante como en los informes de investigación.
- b. Que haya cometido delito de plagio, en cualquiera de sus formas, en los informes o artículos de investigación.
- c. Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como Docente que realiza investigación.
- d. Que se compruebe que labora en otras instituciones académicas en el mismo horario que labora en la UN DAR.

Los docentes que incurran en las causales descritas en este artículo, serán reportados al Comité de Ética de la Investigación de la UN DAR, para que proceda según sus atribuciones.

Artículo 21. Retiro voluntario como docente que realiza investigación

Los docentes que realizan investigación podrán solicitar de manera voluntaria su retiro de dicha condición, siempre y cuando opten por realizar labores de producción intelectual o de creatividad artística. La mencionada solicitud será evaluada y tramitada por el Instituto de Investigación.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	12 de 18

Artículo 22. Solicitud de retiro voluntario como docente que realiza investigación

- a. Las solicitudes de los docentes que opten por su retiro voluntario como docentes que realizan investigación, serán evaluadas por el Instituto de Investigación, quien informará al Vicerrector de Investigación, el que solicitará al Rector la resolución de retiro voluntario.
- b. El Vicerrector de Investigación remitirá al Rectorado el retiro voluntario como docente que realiza investigación para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 23. El docente que realiza investigación tiene derecho a:

- a. Participar como colaborador en las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno e institucionales de la UN DAR, conforme a la normativa aplicable vigente.
- b. Liderar líneas de investigación y grupos de investigación, siempre y cuando la UN DAR no cuente con docentes Renacyt o docentes investigadores.
- c. Cooperar con otros investigadores o grupos de su institución o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación.
- d. La carga lectiva del docente que realiza investigación de la UN DAR será regular, dedicándose a la investigación como parte de sus horas no lectivas.
- e. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220.
- f. Otros que disponga los órganos competentes.

CAPÍTULO VIII

DEBERES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Son deberes del docente que realiza investigación registrados en el Renacyt:

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación, enmarcados en las líneas de investigación de la UN DAR.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación y/o trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Participar en la comisión de organización de las jornadas de investigación de la UN DAR.
- d. Cooperar en los trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de la población.
- e. Participar en las actividades de investigación de la UN DAR y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UN DAR.
- f. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas especializadas o indizadas.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	13 de 18

- g. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el Concytec para asegurar que los investigadores mantengan su integridad en las actividades de investigación que realicen.
- h. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).

Artículo 25. El docente que realiza investigación, que no mantenga su condición activa de investigador (ver artículo 19), pierde su calificación de docente que realiza investigación en la UN DAR.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Son faltas del docente que realiza investigación:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación del informe anual de las labores de investigación, o presentar después del plazo establecido por el Instituto de Investigación.

Artículo 27. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 28 del presente Reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionadas de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria. Se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, son causales de nulidad de la resolución de designación como docente que realiza investigación y la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	14 de 18

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional de la UNRAR.
- Segunda. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	15 de 18

ANEXOS

Anexo 1: TABLA DE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN EN LA UNДАР.

Anexo 2: ESTRUCTURA DE CURRÍCULO VITAE PARA EL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN.

Anexo 3: SOLICITUD PARA SER CONSIDERADO COMO DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN DE LA UNДАР.



ANEXO 1

**TABLA DE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE QUE
REALIZA INVESTIGACIÓN EN LA UNDA**

CRITERIOS E INDICADORES		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
A FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERSONAL			
Formación Académica			
1	Grado de magister o maestro	3	8
2	Grado de doctor	5	
Formación Profesional adicional			
1	Título de segunda especialidad concluida	1	4
2	Estudios de maestría concluida	1	
3	Estudios de doctorado concluido	2	
B EXPERIENCIA COMO INVESTIGADOR			
Artículos			
1	Publicaciones en revistas especializadas en los últimos 2 años (02 puntos por artículo)	8	16
2	Publicaciones en revistas indizadas en los últimos 2 años (04 puntos por artículo)	8	
Proyectos de Investigación			
1	Participación como investigador principal en proyectos de investigación, financiados o no por la UNDA y/u otras entidades externas nacionales o internacionales (05 puntos por cada participación)	5	11
2	Participación como coinvestigador en proyectos de investigación, financiados o no por la UNDA y/u otras entidades externas nacionales o internacionales (03 puntos por cada participación)	6	
Conferencista – Ponente – Organizador (opcional)			
1	Ponente en congresos (02 puntos por ponencia)	6	6
D EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS			
1	Tesis de bachiller o licenciatura (un punto por cada tesis asesorada)	3	12
2	Tesis de maestría (un punto por cada tesis asesorada)	4	
3	Tesis de doctorado (un punto por cada tesis asesorada)	5	
E MÉRITOS			
1	Reconocimientos en investigación: felicitaciones, certificados, diplomas, resoluciones, agradecimientos (un punto por cada documento)	4	9
2	Premio nacional y/o internacional en investigación (un punto por cada reconocimiento)	5	
TOTAL PUNTAJE			66

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	17 de 18

ANEXO 2

**SOLICITUD PARA SER CONSIDERADO COMO DOCENTE QUE REALIZA
INVESTIGACIÓN DE LA UNRAR**

SEÑOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

Yo,, con DNI N°....., Docente Ordinario con código en la categoría....., a dedicación exclusiva de la Facultad de..... adscrito al Departamento Académico de....., con domicilio legal en....., teléfono celular....., correo electrónico, elevo a su despacho la solicitud para ser considerado en la categoría de docente que realiza investigación, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y el Reglamento General de Investigación. Para ello, declaro estar registrado como investigador en el CTI Vitae.

Asimismo, de ser seleccionado docente que realiza investigación, me comprometo a cumplir con lo estipulado en el Reglamento del Docente que realiza investigación de la UNRAR.

Huánuco, de de 202....

Atentamente,

.....

Firma
Nombre del docente

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.07
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	Fecha	09-06-2023
		Página	18 de 18

ANEXO 3

ESTRUCTURA DEL CURRÍCULO VITAE PARA EL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

- a. Grado de bachiller, magister o doctor, o título.
Acreditar grado de bachiller/ licenciado, magister/doctor, con los indicadores de: bachiller, licenciado, magister y doctor.
- b. Publicaciones en revistas especializadas o indizadas.
- c. Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado.
- d. Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- e. Acreditar ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de especialidad a nivel nacional y/o internacional (opcional).

